



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No'

1010

04 JUL 2013

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0394 del 3 de abril de 2013”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0394 de fecha 3 de abril de 2013, se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A con identificación tributaria No 8909224474.

Que la mencionada resolución fue notificada por aviso, el día 3 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el día 17 de mayo de 2013 y encontrándose dentro del término legal, la doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la CC No 42.895.563 actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

**“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A., con identificación tributaria No 8909224474, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.**

**ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 017-011”**

Que el recurso persigue revocar lo decidido. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, siempre ha manifestado a Corpocesar su intención e interés en el trámite de la solicitud de licencia ambiental para el contrato de concesión minera 0254-20 y nunca ha abandonado este trámite, para lo cual ha estado en contacto permanente con la Corporación, dando respuesta oportuna a los requerimientos que han estado a nuestro alcance.
2. De acuerdo a los requerimientos efectuados por Corpocesar, la empresa realizó oportunamente el trámite para la modificación del plan de trabajos y obras del contrato de concesión minera, el cual fue radicado ante la Secretaría de Minas, pero hasta el momento dicha autoridad no ha manifestado decisión al respecto. Además la entidad debe tener en cuenta que en relación con las competencias, el Ministerio de Minas y Energía, ha modificado en varias oportunidades las funciones de las Autoridades Mineras en el departamento del Cesar, lo cual ha repercutido en demoras, tanto en la radicación de la solicitud de modificación del PTO como en la revisión de la misma.
3. Como se ha manifestado y lo sabe la Corporación, la empresa ya presentó ante la autoridad minera, la solicitud de modificación del PTO cumpliendo con lo requerido. En la actualidad según el cronograma establecido por el Ministerio de Minas y conforme al seguimiento de la empresa, el expediente de este contrato se encuentra en revisión y

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1010** de **04 JUL. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0394 del 3 de abril de 2013

digitalización por parte de la Agencia Nacional de Minería, por lo que encarecidamente solicitamos a la Corporación, tener en cuenta los tiempos que puede tomarse la Autoridad Minera para asumir plenamente sus funciones y resolver de fondo sobre las solicitudes. Una vez CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, tenga la aprobación de la autoridad minera sobre modificación del PTO, inmediatamente será informada la Corporación.

4. No se han respondido los numerales 3 y 5 de los requerimientos informativos, por su vinculación con la aprobación de la modificación del PTO, que depende de la autoridad minera.
5. No se han respondido los numerales 7, 8, 9,10, 11, 12 y 13, de los requerimientos informativos, teniendo en cuenta que la modificación de las áreas de explotación y la invasión realizada por terceros ajenos a la empresa, obligó al cambio de zonas de acceso, los sitios para acopio, instalación de plantas , oficinas etc. Una vez aprobada la modificación del PTO, se procederá a revalorar los impactos ambientales identificados considerando la presencia de un asentamiento poblacional en la zona del título minero.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpopesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Un simple recuento de la actuación surtida permite demostrar que CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, no ha respondido oportunamente los requerimiento efectuados por Corpopesar. A continuación dicho recuento:
  - a) La visita de inspección se efectuó los días 23 y 24 de febrero de 2012. Como producto de dicha actividad se produjo requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. Dicho requerimiento de fecha 28 de febrero , fue entregado el 1 de marzo de 2012 , con la clara advertencia de la necesidad legal de ser respondido dentro de los 30 días hábiles siguientes conforme a los términos del artículo 283 del código de minas según el cual **“Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.”** (subrayas del despacho)
  - b) La empresa no respondió dentro del termino legal y solo el 26 de junio de junio de 2012, extemporáneamente manifiesta que se encuentran adelantando la corrección del PTO y que un lote de propiedad de la sociedad donde se proyectaba la instalación de una planta de triturado fue invadido por personas ajenas a la compañía. Demuestra lo anterior cumplimiento de los términos legales? se respondió dentro del plazo que señaló la entidad conforme a la ley? La respuesta es contundentemente negativa.
  - c) Tal y como lo expuso el evaluador de Corpopesar y se consignó en la resolución recurrida, **“Luego de revisar la documentación del expediente SGA 017-011 referente al proceso de solicitud de licencia ambiental presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR , se puede concluir que el peticionario a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante oficio de febrero 28 de 2012 y las razones expuestas mediante oficio de fecha junio 13 de 2012 solo son válidas para dar respuesta a los requerimientos 1,4 y 6 y de manera parcial a los requerimientos 2,3 y 13 ; lo cual indica que para dar respuesta total a los requerimientos 5,6,7,8,9, 10, 11 12 y respuesta parcial a los requerimientos 2,3 y 13 no se requiere haber gestionado y resuelto lo planteado por la empresa en la comunicación del 13 de junio de 2012 , es decir la empresa a**

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1010

de 04 JUL. 2013

por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0394 del 3 de abril de 2013

estas alturas por lo menos debió dar respuesta a aquellos requerimientos que no dependen de lo planteado en dicha comunicación.”

3. En el recurso se plantea que la empresa no ha respondido, porque lo requerido se vincula con la aprobación de la modificación del PTO que depende de la autoridad minera. Sin embargo es necesario insistir, que ya el evaluador nuestro se pronunció sobre ello en el documento transcrito en el Item anterior, descartando tal situación. Por tal motivo y retomando sus palabras “ la empresa a estas alturas por lo menos debió dar respuesta a aquellos requerimientos que no dependen de lo planteado en dicha comunicación.” De igual manera debe manifestarse que la solicitud de modificación del PTO no se había acreditado ante Corpocesar y solo con ocasión del recurso se aporta copia de un oficio dirigido al ente minero, de fecha 25 de febrero de 2013 con radicado el 28 del mes y año en citas, lo cual demuestra clara y contundentemente que desde el requerimiento recibido el 1 de marzo de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, transcurrió prácticamente 1 año, para iniciar la gestión que se le había requerido. Por ello considera la Corporación, que existe merito suficiente para decretar el desistimiento, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales, teniendo en cuenta además, que desde el comunicado ( por sí solo extemporáneo) del 26 de junio de 2012, no se había recibido ninguna respuesta por parte de la empresa peticionaria.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub-Exámíne no existen razones legales o técnicas para aceptar lo planteado y revocar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la reposición presentada por la doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la CC No 42.895.563, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, y confirmar en todas sus partes la resolución No 0394 del 3 de abril de 2013.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, con identificación tributaria No 8909224474 o a su apoderado legalmente constituido

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL

Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No SGA 017-011